

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 24 de abril de 2019
Ref: SMA 13/2019/AB

Asunto: Publicación de consultas públicas de la DGMM sobre:

- 1. Modificación RD 61/2006. Sanciones a los buques por uso de combustibles no reglamentarios.**
- 2. Modificación del reglamento sobre Despacho de Buques.**

Muy Srs. nuestros:

En el portal “web” del Ministerio de Fomento se han publicado 2 nuevas consultas públicas sobre las normas que les detallamos a continuación y cuyos textos les adjuntamos en los **Anexos 1 y 2**.

En esta fase inicial del proceso los documentos consultados no incluyen los detalles concretos que se van a modificar, solamente se explican los problemas que se pretenden solucionar y los objetivos que persigue el desarrollo del futuro proyecto normativo.

1. Proyecto de Orden para desarrollar el RD 61/2006. Sanciones a los buques por combustibles no reglamentarios.

El principal objetivo de este proyecto es establecer una **armonización del régimen sancionador a los buques por incumplimientos** de los requisitos establecidos en el RD 61/2006, que afectaría a aquellos **buques que consuman un combustible para uso marítimo con un contenido en azufre superior a lo permitido por la normativa vigente**.

Para ello, se pretende establecer un cuadro de sanciones en el que se tendrán en cuenta una serie de factores que individualicen cada uno de los casos de incumplimiento:

- Potencia de los equipos consumidores;
- Tiempo de consumo;
- Porcentaje de azufre superior al permitido del combustible usado;
- Lugar de consumo;
- Reiteración de la conducta infractora por el buque en este ámbito, y
- Diferencia en precio entre el combustible autorizado y el realmente consumido.

Según el documento, de este modo, se conseguirá que las sanciones se adapten a cada caso concreto, mejorando la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones a imponer y la seguridad jurídica de los interesados.

2. Modificación del Reglamento sobre Despacho de Buques (Orden de 18 de enero de 2000).

Este proyecto pretende desarrollar regular las **autorizaciones de salida de buques privados que se dediquen a participar en operaciones de búsqueda y rescate en la mar**.

Su objetivo principal es establecer unos criterios que aseguren que la comprobación realizada por la Administración marítima de los buques de entidades privadas, que se propongan acometer actividades de vigilancia, búsqueda o salvamento marítimo, sean conformes a los requisitos exigidos y cuenten con los medios y habilitaciones, para efectuar con seguridad su actividad.

Según se explica en el documento, en 2018 y 2019, la Administración marítima ha recibido numerosas solicitudes de entidades privadas para despachar buques para participar en labores de salvamento, con el propósito de llevar a cabo actuaciones de vigilancia, búsqueda y salvamento de náufragos (migrantes) en regiones de búsqueda y rescate (zonas SAR) bajo la responsabilidad de las autoridades de otros Estados.

Algunas de estas operaciones han provocado situaciones que, lejos de facilitar las operaciones de salvamento marítimo, han puesto en riesgo la seguridad de los buques y de las personas a bordo, ya que las mismas no se efectuaron conforme a la normativa internacional y nacional que lo regula, bien porque no se actuó bajo la coordinación de la autoridad responsable de la zona SAR para el pronto desembarco de los náufragos en lugar seguro o porque los buques no cuentan con los certificados exigibles para la actividad que pretenden realizar.

En el caso de que tengan alguna observación a los mismos que deseen que comuniquemos como ANAVE, les rogamos que nos envíen sus comentarios a **abasurko@anave.es**, a más tardar el próximo día **14 de mayo**.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General



CONSULTA PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DESARROLLA, EN EL ÁMBITO DE LA MARINA CIVIL, EL REAL DECRETO 61/2006, DE 31 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ESPECIFICACIONES DE GASOLINAS, GASÓLEOS, FUELÓLEOS Y GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO Y SE REGULA EL USO DE DETERMINADOS BIOCARBURANTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus aportaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta hasta el día 15 de mayo de 2019, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultapublica.dgmm@fomento.es

Solo serán consideradas las aportaciones o consideraciones de remitentes que estén identificados válidamente.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 22 de abril de 2019



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de orden ministerial por la que se desarrolla, en el ámbito de la marina civil, el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se considera Marina Mercante, entre otros, la prevención de la contaminación producida desde buques, plataformas fijas y otras instalaciones que se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y la protección del medio ambiente marino, así como la ordenación del tráfico marítimo.

En este contexto, le corresponde al Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 263 del TRLPEMM, apartados e), g) y k), las competencias relativas a la ordenación y ejecución de las inspecciones y los controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad y de prevención de la contaminación de todos los buques civiles españoles, de los que se hallen en construcción en España, y de los extranjeros en los casos autorizados por los acuerdos internacionales; la ordenación y el control del tráfico marítimo en las aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que se atribuyan a otras autoridades; y el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de orden ministerial que se pretende acometer constan en:

- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, modificado por los reales decretos 1027/2006, de 15 de septiembre, 1088/2010, de 3 de septiembre, 1361/2011, de 7 de octubre, 290/2015, de 17 de abril, y 1085/2015, de 4 de diciembre.
- Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (versión codificada).
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/253 de la Comisión, de 16 de febrero de 2015, por la que se establecen las normas relativas al muestreo y los informes de conformidad con la Directiva 1999/32/CE del Consejo, por lo que respecta al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.



II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Uno de los principales problemas derivados de la ejecución del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, y que se pretende solucionar con el presente proyecto de orden ministerial, es la aplicación del régimen sancionador a los buques que consumen combustible para uso marítimo con un contenido en azufre superior a lo permitido por la normativa vigente. El sector marítimo nacional e internacional ha puesto en conocimiento de la Administración Marítima española la necesidad de establecer un marco claro y delimitado que incremente la seguridad jurídica en relación con las sanciones a imponer por los incumplimientos en el consumo de combustibles para uso marítimo regulados por el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero.

Esa falta de concreción y delimitación de las sanciones a imponer puede ocasionar una pérdida de competitividad de los puertos nacionales, al no conocer los operadores de los buques, de forma clara y concisa, las sanciones a las que se verían sometidos en caso de incumplimiento del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, provocando un ambiente de desconfianza que en nada favorece al tráfico marítimo en espacios marítimos españoles.

Asimismo, y como no podría ser de otra manera, se pretende establecer un cuadro de sanciones que, en aplicación del principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, reduzca al mínimo el uso de combustibles de uso marítimo no permitidos, mejorando así las condiciones ambientales de los puertos y costas españolas y la salud de los ciudadanos.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

Transcurridos casi 15 años desde la publicación del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, se considera necesario, por parte de la Administración Marítima, la elaboración y publicación de una orden ministerial que establezca las especificaciones y graduaciones al cuadro de infracciones y sanciones establecidas en el título IV del libro tercero del TRLPEMM, que, sin constituir nuevas infracciones, ni ser exhaustivas ni alterar la naturaleza de las que la Ley determina, contribuyen a la más correcta identificación de las conductas tipificadas y a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes, todo ello con el objeto de facilitar la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero.

La oportunidad de aprobación viene respaldada por el sector marítimo que pretende, entre otras cosas, tener un conocimiento temprano de las sanciones que podrían ser impuestas a los buques por los incumplimientos relacionados con el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, pudiendo, de este modo, acogerse a las reducciones de los importes de las sanciones que ofrece el artículo 85 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y dada la creciente preocupación por parte de las autoridades nacionales y comunitarias, respecto al efecto perjudicial del uso de combustibles con alto contenido en azufre para la salud de las personas y sobre el medio ambiente, se considera necesaria y oportuna la determinación de las sanciones a imponer a los buques por el consumo de combustibles marinos no permitidos en las aguas territoriales, zona económica exclusiva, zonas de control de contaminación y zonas portuarias.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El principal objetivo del futuro proyecto normativo es establecer una armonización de las sanciones por incumplimientos de los preceptos establecidos en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero. Para ello, se han de considerar una serie de factores que individualicen cada uno de los casos de incumplimiento; teniendo en cuenta, en principio, la potencia de los equipos consumidores, el tiempo de consumo, el porcentaje de azufre superior al permitido del combustible usado, el lugar de consumo, la reiteración de la conducta infractora por el buque en este ámbito y la diferencia en precio entre el combustible autorizado y el realmente consumido. De este modo, se conseguiría una sanción adaptada a cada caso concreto, garantizando y mejorando la aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones a imponer y la seguridad jurídica de los interesados.

Finalmente, y con objeto de obtener una Administración más eficiente en la asignación y utilización de los recursos públicos, se pretenden reducir los tiempos de tramitación de los procedimientos sancionadores en el ámbito de la marina civil, suministrando un nuevo instrumento normativo que agilice la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores relacionados con el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Teniendo presente la materia a regular, el desarrollo del régimen sancionador, y de conformidad con el artículo 27.3 del Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no queda otra alternativa que la regulatoria, mediante la elaboración y aprobación de una nueva disposición reglamentaria. Esta disposición se aprobaría con arreglo a la habilitación del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, disposición final segunda, que habilita al Ministro de Fomento, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este real decreto.



VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se tendrán en consideración aportaciones o sugerencias anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día 15 de mayo de 2019.



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE DESPACHO DE BUQUES, APROBADO POR ORDEN DE 18 DE ENERO DE 2000

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus aportaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta hasta el día **17 de mayo de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultapublica.dgmm@fomento.es

Solo serán consideradas las aportaciones o consideraciones de remitentes que estén identificados válidamente.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 23 de abril de 2019



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la modificación del Reglamento sobre Despacho de Buques, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se considera Marina Mercante, entre otros conceptos, el despacho de buques civiles.

En este contexto, le corresponde al Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, apartado c), la competencia relativa a la regulación del despacho, en los términos plasmados en el artículo 18 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de orden ministerial que se pretende acometer constan en:

- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), artículos 6.1.i), 263.c) y 266.4.a).
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM), artículos 18, 81.1 y 97.
- Reglamento sobre Despacho de Buques (RDB), aprobado por Orden de 18 de enero de 2000.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Recientemente, en el transcurso de los años 2018 y 2019, la Administración marítima ha recibido numerosas solicitudes de entidades privadas para despachar buques que se encuentran clasificados para participar en labores de salvamento, con el propósito de llevar a cabo actuaciones de vigilancia, búsqueda y salvamento de náufragos en regiones de búsqueda y rescate (zonas SAR) bajo la responsabilidad de las autoridades de otros Estados.

En este sentido, varias de las operaciones acometidas por esta clase buques han desembocado en situaciones que, lejos de facilitar las operaciones de salvamento marítimo, han puesto en riesgo la seguridad de los buques y de las personas a bordo, puesto que las mismas no se efectuaron conforme a la normativa internacional y nacional que lo regula, ya sea porque no se actuó bajo la coordinación de la autoridad responsable de la zona SAR para el pronto desembarco de los náufragos en lugar seguro, ya sea porque los buques no cuentan con los certificados exigibles para la actividad que pretenden realizar.



III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

A la vista de que la normativa española vigente debe cubrir de forma apropiada aspectos sobre el salvamento marítimo que la normativa internacional tiene previstos para ser aplicados por los Estados concernidos, se hace necesario y preciso establecer una regulación específica que aborde las autorizaciones de salida de buques privados que se dediquen a participar en operaciones de búsqueda y rescate en la mar, y evitar de este modo situaciones como las sucedidas, de gran relevancia externa.

La oportunidad de aprobación viene respaldada porque estas actividades relacionadas con el salvamento marítimo involucran aspectos que trascienden las propias de la seguridad marítima, como son la normativa de inmigración irregular y las relaciones internacionales entre Estados encargados de sus zonas SAR atribuidas.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El principal objetivo del futuro proyecto normativo es la determinación de criterios que aseguren que la comprobación realizada por la Administración marítima española de los buques pertenecientes a entidades privadas, que se propongan acometer actividades de vigilancia, búsqueda o salvamento marítimo, sean conformes a los requisitos exigidos y cuenten con los medios y habilitaciones, para efectuar con seguridad su actividad. Todo ello, con la finalidad de armonizar la actuación administrativa para autorizar de salida a dichos buques.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

A la vista del artículo 18.3 de la LNM, relativo al desarrollo reglamentario del régimen de despacho de buques, no queda otra alternativa que la regulatoria, mediante la elaboración y aprobación de una disposición reglamentaria que modifique la actualmente vigente sobre despacho de buques.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se tendrán en consideración aportaciones o sugerencias anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día **17 de mayo de 2019**.